

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 11 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2279

Número del expediente 6.446

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique Prieto y Fernández, vecino de Almodóvar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Julio de 1908, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral hierro, sita en el término de Almodóvar y sita en la dehesa de Mesas Altas, propiedad de la señora doña María Natera Muñoz y hermanas doña Josefa y doña Dolores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador

de 4 de Agosto de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la piedra más alta del crestón del cerro denominado Piedras Blancas, y partiendo de este al Sur se medirán 200 metros y primera estaca; de esta al E. 300 y segunda; de esta 500 al N. y tercera; de esta al O. 600 y cuarta; de esta al Sur 500 y quinta, y de esta al E. 300 á primera, quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 2279

Número del expediente 6.447

Hago saber: que por don Cecilio Utrilla, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Julio de 1908, solicitando se le concedan noventa y cuatro pertenencias para la mina denominada *El Complemento*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje denominado Navalepino, propiedad de doña Esperanza Boza y de los señores Elias. Son próximas á este registro las concesiones *Carmen*, *Ampliación á la Abundancia*, *El Descuido* y *Rufina*. La estaca 21.ª coincidirá con la 8.ª de *Ampliación á la Abundancia*, y la línea de las estacas 21.ª—22.ª coincidirá en 300 metros con la formada por la 8.ª—9.ª de la misma. Las estacas de 9.ª á 20.ª se

amoldan en su mayoría al registro minero *El Jabato*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Agosto de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de un pozo de agua potable destinado á abrevadero de ganado, que lleva por nombre Pozo Molina, que sirvió de punto de referencia para la mina *Carmen*, antes *Rosa*. Desde este punto al N. se medirán 35 metros y 1.ª estaca; de 1.ª E. 1.400 y 2.ª; de 2.ª S. 700 y 3.ª; de 3.ª O. 300 y 4.ª; de 4.ª S. 100 y 5.ª; de 5.ª O. 100 y 6.ª; de 6.ª N. 300 y 7.ª; de 7.ª E. 100 y 8.ª; de 8.ª N. 200 y 9.ª; de 9.ª O. 300 y 10.ª; de 10.ª S. 100 y 11.ª; de 11.ª O. 300 y 12.ª; de 12.ª S. 200 y 13.ª; de 13.ª O. 200 y 14.ª; de 14.ª N. 100 y 15.ª; de 15.ª O. 200 y 16.ª; de 16.ª S. 100 y 17.ª; de 17.ª O. 100 y 18.ª; de 18.ª S. 100 y 19.ª; de 19.ª O. 100 y 20.ª; de 20.ª S. 300 y 21.ª; de 21.ª O. 500 y 22.ª; de 22.ª N. 300 y 23.ª; de 23.ª E. 200 y 24.ª; de 24.ª S. 100 y 25.ª; de 25.ª E. 200 y 26.ª; de 26.ª N. 400 y 27.ª; de 27.ª E. 100 y 28.ª; de 28.ª N. 200 y 29.ª; de 29.ª E. 100 y 30.ª y de 30.ª N. 165, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2275

Sección administrativa de Beneficencia

La Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente, acordó adquirir el tocino y demás especies similares con destino á los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial durante el próximo año de 1909, y que al efecto se verifiquen las correspondientes subastas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse las reclamaciones sobre el particular; advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 28 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Núm. 2274

Sección administrativa de Beneficencia

La Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente, acordó adquirir el vino, vinagre y otros artículos con destino á los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial durante el próximo año de 1909, y que al efecto se verifiquen las correspondientes subastas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse las reclamaciones sobre el particular; advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 28 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Núm. 2275

Sección administrativa de Beneficencia

La Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente, acordó adquirir el carbón, leña y otros artículos con destino a los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año próximo de 1909, y que al efecto se verifiquen las correspondientes subastas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse las reclamaciones sobre el particular; advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 28 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Núm. 2276

Sección administrativa de Beneficencia

La Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente, acordó adquirir el arroz, almendras dulces y otros artículos que hayan de consumirse en los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial durante el próximo año de 1909, y que al efecto se verifiquen las correspondientes subastas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse las reclamaciones sobre el particular; advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 28 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Inspección provincial de Hacienda

DE CORDOBA

Núm. 2282

Cédula de notificación.

En las diligencias instruidas para obtener de la Alcaldía de Bujalance el cumplimiento de los servicios que se le tienen interesados en expedientes de ocultación por el concepto de industrial, se ha dictado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con fecha 6 del actual, el acuerdo siguiente:

«No habiéndose cumplido por la Alcaldía de Bujalance los servicios que se le interesaron en 20 y 30 de Junio último, recordados en 9 de Julio siguiente, referentes a la devolución de las comunicaciones que justifican la entrega de los duplicados de actas que se le acompañaban con destino a los señores don Juan María Lara Coca y don Natalio Blanca Baena, por las que se le notificaban los expedientes de ocultación que le han sido instruidos por el ejercicio de las industrias de molino aceitero por retribución y especulador en aceites,

respectivamente; y ocasionándose con ello un retraso considerable en la tramitación de los expedientes citados, esta Delegación acuerda se aperciba a la citada Alcaldía con la imposición de la multa de 125 pesetas, si dentro del plazo de diez días, que al efecto se le concede, no quedan cumplidos los servicios de referencia.»

Lo que se inserta en este diario oficial para que sirva de notificación a la referida autoridad local.

Córdoba 8 de Agosto de 1908.—El Inspector provincial, Pablo Tello.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2198

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Baena, para el año próximo de 1909:

Cabezas de familia.

D. Manuel Argudo Ariza
Manuel Alcalá Gómez
Antonio Albendín Mellado
Rafael Albendín Mellado
Teodoro Alcalá López
Pedro Ariza Frías
Angel Arjona Toro
Diego Alcalá Buelga
Manuel Agudo Ruiz
José Alba García
Julián Arcas Galisteo
José Albañil Recio
Juan Isidro Ariza Frías
Antonio Arroyo Leva
Domingo Argudo Galiteo
Cristino Aguacil Rea
Gabriel Ariza Tarifa
Eduardo Bermúdez Ariza
Manuel Bujalance Calvente
Antonio Bujalance Quero
José Baena Plazas
Antonio Bujalance Rosas
Francisco Burraco Rodríguez
Antonio Boto Ortiz
Alonso Barea Gómez
Antonio Bernabeu Ferrí
Francisco Burracos Cáceres
Miguel Barrón García
Juan Cubero Villarreal
Antonio Calero Jiménez
Adriano Casado Aranda
Emilio Cabezas Bujalance
Juan de Dios Cassani García
Francisco Casado Lozano
Rafael Contreras Ramírez
Joaquín Cárdenas Serrano
Guillermo Cabezas Bujalance
Antonio Domínguez de la Torre
Lorenzo Espinosa Hita
José Espinosa Hita
Manuel Espinosa Muñoz
José Fernández Trujillo
José Rafael Flores Dorado
Francisco Posadas Garrido Dios
Luis García Peñalver
Manuel González Delgado
Manuel García y García
Antonio Guevara Martínez
Manuel Horcas Santiago
Juan Henares Jiménez
Ricardo Heredero de Dios
Teodoro Iriondo García
Lorenzo Jiménez Ibarra
Fernando Jiménez Horcas
Luis Jiménez Marmol

D. Manuel Jiménez Montes
Francisco Jiménez Ranchal
José López Reyes
Francisco López Jiménez
Andrés López Monroy
Manuel Lara Ruiz
José Leva García
José Lasheras López
Francisco Martínez Wiler
Manuel Moreno Tienda
Vicente Moreno Oliván
Agustín Mediano Segura
Santiago Moreno Crespo
Diego Montes Sánchez
Francisco Nalda Arrapia
José María Onieva Moreno
Luis Ocaña Bujalance
Andrés Ordóñez Agundo
Vicente Osuna Córdoba
Toribio Prado Padillo
Francisco Pastor Moreno
Juan Pastor Moreno
Joaquín Palomero Delgado
Antonio Jesús Pedraja Jurado
Tomás Pavón Ortiz
Miguel Pineda Morales
Francisco Palomeque Padillo
Guillermo Prado Padillo
José Ríos Ocaña
Lucas Ríos Rojano
Eduardo Rosales Parraverde
Antonio Rivas Navarro
Antonio Rosa Camacho
Manuel Rivas Bujalance
Antonio Rodríguez Zamorano
Agustín Ruiz Borralló
Joaquín Ríos Carrillo
Juan Repullo Rosa
Eduardo Rodríguez Carmona
Rafael Santiago Bravo
Bartolomé Santiago Trujillo
Demetrio Tarifa Ariza
Antonio Tenorio Vázquez
José Tarifa Callejas
Francisco Trujillo Moreno
Joaquín Tulmo Jiménez
José Toro y Toro
José Torres Guíjarro
José Trujillo Espinosa
Francisco Valenzuela Villalobos
José Valle Marín
Antonio Vázquez Moreno
Felipe Valbuena Tienda
Rafael Valdelomar Sotomayor
Joaquín Valenzuela Villalobos
Miguel Horcas Rosales
José María Veredas Roldán
Manuel Espartero García
Juan Arcos León
Francisco Arrebola Carrillo
Diego Arcos Molina
Carlos Bravo Parreño
Enrique Burgos Carrillo
Manuel Calderón Roldán
Miguel Cañete Ordóñez
Juan Calvo López
Agapito Fraile Ocaña
Angel Erenas Dios
Nicolás Jiménez Montealar
Agustín Jiménez Ortiz
Antonio León Castro
Vicente López Jiménez
Fabian León Castro
Manuel Luque Arrebola
Márcos López Arrebola
Francisco Montoro Arrebola
Juan Francisco Mansilla Pérez
Juan Navarro Alba
Francisco Ontiveros Fernández
Antonio Rodríguez Olmedo

D. Manuel Torres Cañete
Antonio Tienda Pérez
Andrés Castilla García
Benito Cabezón Gallardo
Antonio Rivas Porcuna
Miguel Pérez Porcuna
Alfonso Sánchez Méndez
Antonio Cobos Madrid
Juan José Castilla García
Santiago Cámara García
Andrés Urbano Borrego
Antonio Serrano Pedregosa
Juan José Oliván Gordillo
Andrés Gallardo Lucín
Rafael Aguilera Velasco

Capacidades.

D. Rafael Albañil Garrido
Rafael Alcalá Buelga
Antonio Arjona Aguilar
Manuel Aranda López
Eduardo Aranda Fernández
José Ariza Hita
José Alarcón Trujillo
Esteban Bujalance Ariza
Antonio Cuenca López
Rodrigo Cubero Villarreal
José Casado Aranda
Juan Agustín Espinosa Barreche
Luis García Bermúdez
Manuel Eguilaz Castillejo
Francisco Eguilaz Castillejo
Vicente Hita é Hita
Ramón Horcas Galisteo
Francisco Henares Aguilera
Damián Jorge García
Francisco Lamóneda García
Pedro Luque Alcalá
Angel López Reyes
Domingo Muñoz Pérez
Eduardo Monroy Priego
Antonio Morales Cuenca
Geraldó Muñoz Serrano
Anselmo Navas Moreno
Rafael Pérez Jiménez
Victor Prado Padillo
Ramón Pineda Villalobos
José Planas Vives
Antonio Rabadán Arjona
Alfonso Rodajo Espinosa
Francisco Ruiz Frías
Rafael Roldán Ruiz
Higinio Garrido Fuentes
Joaquín Rodríguez Morales
Antonio Rodríguez Tarifa
Rafael Rabadán Valenzuela
Rafael Reyes León
Luis Rodajo Heredero
José Santaella Ariza
Francisco Santano Padillo
Ramón Santaella Ariza
Rafael Santaella García
Rafael Salamanca Gallego
Federico Tristán Cubero
Manuel Tallón Cantero
José Trujillo Moreno
Luis Valbuena Tienda
Manuel Villarreal Serrano
Vicente Vila Muñoz
Jaime de Vigil la Cámara
Joaquín Valverde Valverde
Manuel Valverde Dassi
Manuel Vargas Saavedra
Juan Martos Rodríguez
Vicente Arrebola Carrillo
Saturnio Salamanca Torres
Manuel Serrano López
Idefonso García Sánchez
Miguel Sánchez García
Juan José Gordillo Luque

D. Matías Urbano Castro
Bartolomé Oliván Montilla
Francisco Serrano Hidalgo
Juan Francisco Velasco Díaz
Cipriano Pérez Aguilera
Mariano Saviariego Urbano
Juan D. Hidalgo Gallardo
Miguel Gallardo Porcuna
Bartolomé López Montilla
Ildefonso Porcuna Arroyo
Ildefonso Luque Gallardo
Luis Pedregosa Pedregosa

Córdoba 30 de Julio de 1908.—El Secretario, Manuel Barroso.—Visto bueno: El Presidente, Uribarri.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 2300

Don Pablo de Gracia Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose encontrado en tierras de este término municipal, por la Guardia civil del puesto de esta localidad, sin dueño conocido, una barra, se anuncia al público durante treinta días, contados desde la fecha, para que pueda ser reclamada por su dueño, a cuyo fin se consignan las siguientes señas: rucía obscura, mediana, vieja, tuerta del ojo derecho y reparada del izquierdo, sin hierro.

Espejo 7 de Agosto de 1908.—Pablo de Gracia.

Núm. 2305

Hago saber: que hallándose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, que da expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por los contribuyentes puedan hacerse las reclamaciones que crean procedentes.

Espejo 5 de Agosto de 1908.—Pablo de Gracia.

ALCARACEJOS

Núm. 2301

Don Rafael Gómez Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación al padrón industrial de esta localidad, que ha de servir de base para la matrícula del año 1909, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo periodo podrá ser examinada por quien lo desee y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos 7 de Agosto de 1908.—Rafael Gómez.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2302

Don Antonio García Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando formado el padrón industrial de la misma para el año próximo de 1909, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el pla-

zo de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por las personas que a bien lo tengan y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Almodóvar del Río 6 de Agosto de 1908.—Antonio García.

MONTORO

Núm. 2303

El repartimiento del déficit del cupo de consumos del extrarradio montuoso y algeas de este término, respectivo al corriente año, formado por el Recaudador de aquella zona, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro 8 de Agosto de 1908.—Pedro Medina.

Núm. 2317

En cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón industrial que ha de servir de base a la formación de la matrícula para el próximo año de 1909, donde los interesados pueden examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro 11 de Agosto de 1908.—Pedro Medina.

PRIEGO

Núm. 2318

Don Francisco Nuñez Martínez, Alcalde presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiéndose proveer una plaza de Farmacéutico titular, dotada en el presupuesto vigente con 500 pesetas anuales, se abre un concurso, por el término de treinta días, entre los aspirantes que pertenezcan al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, para que durante dicho plazo presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905.

Priego 10 de Agosto de 1908.—Francisco Nuñez.

VISO

Núm. 2311

Don Antonio López del Rey, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, un proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el actual ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y a los

efectos de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Viso 10 de Agosto de 1908.—Antonio López del Rey.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2295

Cédula de emplazamiento.

En providencia dictada con esta fecha por el señor don José Moreno Castro, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido por hallarse disfrutando licencia el propietario é incompatibilidad del Juez municipal actual, en el juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado y por mi Escribanía pende a instancia del Procurador don Manuel Baena Gómez, en nombre y con poder bastante de don Rafael Lucena Rosal, de estos vecinos, como tutor de su incapacitado hermano don Sebastián Lucena Rosal, sobre cancelación de una hipoteca constituida por don Bartolomé Lucena Cabello a favor de don Francisco de la Cruz Heredia, vecino de Córdoba, en garantía de un préstamo de veinte mil reales, por dos años, contados desde el primero de Abril de mil ochocientos setenta, con el interés de un doce por ciento anual, en escritura otorgada en Córdoba ante el Notario don Pedro Aguilar Pérez, con fecha primero de Abril de mil ochocientos setenta, inscrita el día doce del mismo mes y año en el Registro de la propiedad de este partido, al folio cincuenta y tres vuelto del libro ocho del Registro de hipotecas, por orden de fechas, inscripción número veinte y ocho, sobre una hacienda de olivar nombrada Doña María ó Trillo, sita en el término de Montalbán y su pago de las Rosas; de cabida de treinta y seis aranzadas, con casa de labor, y sobre otras tres parcelas de olivar que forman parte de la dotación de dicha hacienda, enclavadas en el mismo pago y término, la primera nombrada Estacada de Varito, con seis aranzadas y tres cuartas; la segunda llamada Meca ó Médica, de cuatro aranzadas y tres cuartas, y la otra conocida por Tabarra, compuesta de dos aranzadas, se ha mandado emplazar por segunda vez por medio de la presente a don Francisco de la Cruz Heredia, cuyo actual paradero se ignora, ó a sus causa habientes, si hubiere fallecido, para que como demandados en dichos autos comparezcan en los mismos ante este Juzgado dentro de los cinco días improrrogables y siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Rambla siete de Agosto de mil novecientos ocho.—El actuario, Antonio López del Moral.

CORDOBA

Núm. 2296

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan a los herederos y causa habientes de doña Victoria López Medina y á los del que fué su único y legítimo marido don Cristóbal Ordóñez y Alcalde, vecinos que fueron de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y á cuantas personas que por cualquier razón ó causa se crean con algún derecho a la casa número diez moderno del antiguo egido del campo de la Verdad, hoy Acera Pintada, por si tienen algo que oponer en el expediente posesorio que se instruye en este Juzgado a instancia de don Francisco Taiguas y Ordóñez, de esta vecindad; en solicitud de que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de expresada finca que viene poseyendo en virtud de la adquisición que ha hecho por compra de las participaciones que correspondían a los distintos herederos de los difuntos doña Victoria López Medina y don Cristóbal Ordóñez y Alcalde, su marido; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en la ciudad de Córdoba a diez de Agosto de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Rafael Pelli-tero.

Núm. 2290

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada en causa por estafa María Luisa García Bueno, conocida por Eloisa, vecina de Moguer, provincia de Huelva, a fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibida de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) y de mi parte les ruego y encargo procedan por medio de sus agentes a la busca y captura de dicha procesada, la que, caso de ser habida, será puesta a mi disposición, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba a seis de Agosto de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTORO

Núm. 2256

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFI-

CIAL de esta provincia, ruego y en cargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial de la nacion, se proceda á la busca del dinero y efectos que al final se expresarán, de la propiedad de Juan Camino Sanchez, de esta vecindad, que le fueron robados sobre las diez de la mañana del día treinta de Julio último, del lugar conocido por el Castillejo, sitio Barranco hondo, de este término, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, aquello con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda por tal motivo.

Dado en Montoro á cuatro de Agosto de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Efectos robados.

Dos billetes del Banco de España, uno de cien pesetas y otro de cincuenta y cinco pesetas en plata en monedas de á cinco pesetas una.

Una petaca de becerro, manchega, mediana, laboreada.

Una navaja de mesa, pequeña, marcada con el número once en la hoja, con cachas de hueso.

Y un pantalón de pana, en muy buen estado, color de pasa.

Núm. 2291

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y en cargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial de la nacion se proceda á la busca de los objetos que al final se reseñarán, de la propiedad de don Luis Medina Rojas, que aparecieron robados el día primero del corriente mes, del lugar Alto, anejo á la finca nombrada San Camilo, de este término, propiedad del referido señor, saltando, para ello, la pared del patio, entrando por un gallinero que tiene puerta de entrada á la casa, corriendo el cerrojo de ésta y pasando al interior de la misma, y forzando los pestillos de dos alhacenas, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, los objetos con las personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo se instruye en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario don José Benítez Lara.

Dado en Montoro á siete de Agosto de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Objetos robados.

Una manta verdosa, con listas pa-

jizas en los cabezales y listas encarnadas en el fondo; y

Unas tijeras de veinte y cinco centímetros de largas, finas, con unas labores en los ojos de éstas.

ANDUJAR

Núm. 2257

Don Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Dámaso Martínez García, vecino de Arjona, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por estafa á la Sociedad «Buitrago y Gallego», domiciliada en esta ciudad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar, cuyo término para comparecer se contará desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba y Jaén.

Dado en Andújar á cinco de Agosto de mil novecientos ocho.—Pedro Toboso Sánchez.—P. S. M.: El actuario, José López.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2248

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero, en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 31 del corriente, á las nueve horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1.20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 6 de Agosto de 1908.—El Administrador, Juan Montañane.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de

las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.